



**Organización
Latinoamericana de
Administración**

**Organização
Latino-Americana de
Administração**

CÓDIGO DE ÉTICA UNIFICADO (CEU)

ORGANIZACIÓN
LATINOAMERICANA
DE ADMINISTRACIÓN
(OLA)

Diciembre, 2019.-

CÓDIGO DE ÉTICA UNIFICADO (CEU)

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	3
FUNDAMENTOS.....	4
TÍTULO I	5
DE LOS CONCEPTOS Y POSTULADOS DEL SISTEMA DE VALORES.	5
TÍTULO II	6
CAPÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	8
DE LA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	8
CAPÍTULO III	9
DE LO SOCIAL.....	9
TÍTULO III	10
DE LOS DEBERES INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES.	10
CAPÍTULO I: DE LOS DEBERES Y LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES	10
CAPÍTULO II	12
DE LOS DEBERES ENTRE LOS MIEMBROS, EL COLEGIO Y OLA.	12
CAPÍTULO III.....	13
DEL DEBER DE PREPARARSE Y DEL ESTUDIO PERMANENTE.....	13
CAPÍTULO IV	13
DE LOS DEBERES DEL EJERCICIO DE CARGOS EN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE OLA.....	13
CAPÍTULO V	15
DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	15
CAPÍTULO VI.....	16
DE LA TECNOLOGÍA DE PUNTA EN LA ADMINISTRACIÓN	16
TÍTULO IV	16
DE LOS DEBERES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	16
CAPÍTULO I.....	16

ADMINISTRACIÓN EN UN ENTORNO GLOBAL Y LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES	16
CAPÍTULO II	17
DE LA CERTIFICACIÓN	17
TÍTULO V	18
TRIBUNAL DE ÉTICA. DE LA VIOLACIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL	18
CAPÍTULO I.....	18
TRIBUNAL DE ÉTICA.....	18
CAPÍTULO II	19
DE LA VIOLACIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL	19

CÓDIGO DE ÉTICA UNIFICADO

DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN (OLA)

INTRODUCCIÓN

La Organización Latinoamericana de Administración (OLA) es una entidad de segundo grado de carácter civil y sin fines de lucro, constituida por profesionales con formación universitaria en Administración a quienes se identifica como Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones. Tiene carácter profesional y gremial, y cuenta con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que le confiere la ley.

El Código de Ética de la institución se elaboró teniendo en cuenta:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su Artículo 2 establece: “Toda persona tiene derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.
- Los Principios del Pacto Global: Derechos Humanos, Estándares Laborales, Medio Ambiente y Anticorrupción. Y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Los objetivos que se fijaron en la etapa fundacional de la OLA, en la Declaración de Porto Alegre, Brasil, el 9 de septiembre de 1983:
“La Ciencia de la Administración permite el más alto nivel de respeto a la dignidad humana y a la justicia social”.
“Excluir todo tipo de actividad política partidaria y de promoción de ideologías”.
- Los Propósitos de la OLA: honestidad, dignidad, humildad y ética del trabajo para la excelencia profesional.
- La cláusula democrática que se entiende esencialmente como la facultad que tienen los actores internacionales, para que cumplan con una serie de requisitos que definan su régimen como democrático.
- Y finalmente, el enfoque de género en la institución, que debe considerar las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.

El Código de Ética de la OLA, contiene un conjunto de normas y principios éticos que deben ser observados por los miembros de la Organización; el mismo requiere del compromiso personal de todos y cada una de las partes interesadas y/o afectadas, es decir sus grupos de interés (stakeholders) para construir como un deber ser, una conducta ideal, que se debe cumplir ante la sociedad y ante los colegas de Latinoamérica y el Caribe. Su aplicación estará a cargo de un Tribunal de Ética de acuerdo a lo establecido en el Título V del presente Código de Ética Unificado.

FUNDAMENTOS

El Código de Ética del Licenciado en Administración de la OLA en sus diferentes especializaciones, establece los derechos y obligaciones de los miembros de la OLA y orienta a aplicar principios éticos y actuar con imparcialidad. Es recomendable que especifique también la responsabilidad y el deber de denunciar, de forma tal que se evite el "no inmiscuirse" ante las violaciones de que se es testigo.

Los Licenciados en Administración deben ser profesionales con alta calidad humana, con bases científicas y tecnológicas, con una visión integral de la organización y su entorno físico – ambiental para lograr su desarrollo y sustentabilidad y que deben basar su conducta en los siguientes principios: Respeto, Compromiso Social y Científico, Competencia, Tolerancia, Integridad, Solidaridad, Justicia, Igualdad, Honestidad, Lealtad, Responsabilidad Social y Ambiental, entre otros.

Los Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones, representan una parte importante del presente y el futuro de Latinoamérica y el Caribe, y por esa razón el Código de Ética de la OLA, será una guía del deber ser de los profesionales que lo nuclea.

El Administrador Latinoamericano se encontrará constantemente ante problemas sin marcos de referencia que le ayuden a normar un criterio de decisión, los que tendrá que resolver con sentido ético y criterio profesional, de allí la importancia del presente Código de Ética.

Mediante el dictado de su Código de Ética de la profesión pone de manifiesto la intención de cumplir con la sociedad y fortalecer el espíritu del ser humano.

Es la Organización Latinoamericana de Administración (OLA), a través de sus órganos correspondientes, a la que le corresponde controlar el buen comportamiento de sus miembros

plenos, observadores, adherentes institucionales y honorarios, en el cumplimiento de las normas que rigen la profesión, con el objeto de cuidar y fortalecer su prestigio profesional.

La actuación de sus profesionales debe corresponder a las necesidades de Latinoamérica y el Caribe, por lo que se requiere perfeccionar una ética individual y colectiva acorde con la realidad actual de la sociedad de la información y del conocimiento, la alta tecnología de gestión globalizada, con un enfoque objetivo de los principios y valores de la sociedad.

TÍTULO I

DE LOS CONCEPTOS Y POSTULADOS DEL SISTEMA DE VALORES.

ARTÍCULO 1.- ÉTICA: Conjunto de normas morales que rige la conducta humana. Como así también conjunto de normas deontológicas, de comportamiento social, y de aceptación general, que obligan a los Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones, a respetar el sistema de valores y a ser honestos, correctos, justos, íntegros y responsables en las actuaciones frente al público y en el contacto con sus colegas, siendo la fuerza moral la que guía el proceder de la OLA en todas sus esferas, conformando una conciencia de respeto hacia la institución, al trabajo, con amor a la naturaleza y al medio ambiente, la dignificación del hombre, y se expresa en el comportamiento íntegro de los Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones en la vida familiar, social y profesional.

PRINCIPIOS ÉTICOS: Los principios éticos son postulados que tienen valor por sí mismos. Son axiomas morales, verdades evidentes de aplicación universal. Son los pilares que sustentan la formulación de reglas éticas de conducta. Los principios éticos gobiernan la vida de las personas e instituciones, que deben orientar la conducta de los miembros de la OLA.

CÓDIGO DE ÉTICA: El Código de Ética fija las normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no es coactiva (no impone castigos legales), el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio, para los miembros de la OLA.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD: La OLA resume su finalidad en los siguientes postulados:

Visión, Misión y Valores.

Visión

Queremos ser un centro de integración Latinoamericana y del Caribe, donde se utilicen todos los medios científicos, tecnológicos e institucionales, para emitir opinión sobre los grandes temas comunes de la Región.

La gestión de la OLA, tiene como filosofía una fluida y eficaz articulación de la relación entre nuestra institución y sus grupos de interés (stakeholders).

Misión

Promover la integración de los Licenciados en Administración, en sus diferentes especializaciones de América Latina y el Caribe, en la búsqueda de lograr su superación y desarrollo profesional, científico y académico, mediante una formación integral y humanista, como aporte al desarrollo económico y social de las sociedades del continente.

Valores

Respeto a la dignidad de las personas, Diversidad como un valor social, Ética, Disciplina, Compromiso, Profesionalismo, Dinamismo, Cooperación, Amor por la profesión, Solidaridad, Responsabilidad, Eficiencia, Respeto, Competitividad, Desarrollo, Espíritu democrático, Excelencia, Creatividad, Autocrítica, Sostenibilidad y Sustentabilidad.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Este Código rige la conducta y relaciones profesionales de los Administradores miembros de la OLA, que desempeñen sus tareas dentro de Latinoamérica y el Caribe.

ARTÍCULO 4.- Los Administradores de la OLA normarán su conducta de acuerdo a los preceptos contenidos en este Código de Ética y cuidarán de observarlos acatando las disposiciones vigentes que converjan en su aplicación.

ARTÍCULO 5.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro de la OLA, aunque ejerza otras profesiones tendrá que respetar el contenido de este Código de Ética, independientemente de que se sujete a otra normativa producto de su formación personal.

ARTÍCULO 6.- El Administrador Latinoamericano miembro de la OLA utilizará sus conocimientos profesionales, únicamente en labores que no atenten contra la moral, las buenas costumbres, y con responsabilidad social.

ARTÍCULO 7.- Evitará participar en toda clase de asunto que le impida ejercer su independencia de criterio.

ARTÍCULO 8.- Al formular un juicio profesional que sirva de base a terceros para tomar decisiones, el Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro de la OLA deberá ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTÍCULO 9.- Los informes que emita, de la naturaleza que fueren, resultado del trabajo realizado por él o por un equipo bajo su conducción deberán ser validados con su firma.

ARTÍCULO 10.- No aceptará cargos o la responsabilidad de realizar trabajos para los cuales no esté plenamente capacitado, responsabilizándose solo de aquellos en los que tenga la preparación y experiencia profesional necesaria para prestar satisfactoriamente sus servicios, en toda Latinoamérica y el Caribe.

ARTÍCULO 11.- Para mantener actualizados sus conocimientos y los de sus colaboradores, fomentará e implementará programas de capacitación, actualización y desarrollo continuo, los cuales se adecuarán a las Normas de Capacitación Profesional permanente para el Administrador Latinoamericano, miembro de la OLA.

ARTÍCULO 12.- Los honorarios que perciba, corresponderán a la importancia de las labores que desarrolle, tiempo que les dedique, nivel de especialización requerido, resultados que obtenga y el impacto que logre.

ARTÍCULO 13.- Se abstendrá de hacer comentarios negativos que perjudiquen la reputación y el prestigio de institución o persona alguna, de otro colega o de la profesión en general.

ARTÍCULO 14.- En el caso de contar con pruebas concluyentes de una infracción cometida por algún colega en contra de las normas éticas establecidas en este Código, el Tribunal de Ética tendrá la facultad de informar por escrito; al Colegio de Licenciados en Administración respectivo, como así también al Consejo Directivo de la OLA.

ARTÍCULO 15.- Se abstendrá de participar o actuar como mediador o árbitro en todo tipo de asunto que afecte a su criterio e imparcialidad, en particular cuando tenga: a) Relaciones oficiales, profesionales o financieras con el personal involucrado. b) Responsabilidad previa en las decisiones o en la administración de las operaciones o actividades que se convengan. c) Prejuicios que resulten de prestar servicios o de guardar lealtad a determinada persona, grupo de personas, asociaciones, organismos o de actividades en las que el auditor se vio afectado o beneficiado. d) Interés económico, directo o indirecto.

ARTÍCULO 16.- Evitará tomar decisiones o concretar arreglos que perjudiquen al Colegio Profesional que pertenezca y/o a la OLA, al personal que colabora directa o indirectamente con él, a la sociedad en general y en especial a las clases sociales desprotegidas.

ARTÍCULO 17.- En los casos en que utilice información o material de cualquier naturaleza cuya propiedad intelectual corresponda a otra persona, tendrá obligación de solicitar la autorización correspondiente, así como de conceder el crédito debido al momento de su difusión.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 18.- Realizará su trabajo con esmero e integridad, poniendo siempre toda su capacidad, habilidad, atención, cuidado y diligencia para cumplir puntualmente con su responsabilidad profesional.

ARTÍCULO 19.- Pondrá siempre su mejor empeño para lograr los objetivos y metas que la comunidad, las instituciones públicas, privadas y sociales le encomienden.

ARTÍCULO 20.- Guardará el secreto profesional de los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento como productos de su ejercicio como Administrador Latinoamericano en todo ámbito de actuación, siempre y cuando no se comprometa el accionar de la institución, o que impacte negativamente en la sociedad donde la institución se desempeña.

ARTÍCULO 21.- Por ningún motivo proporcionará información incorrecta en beneficio de su organización y en perjuicio de la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Tiene obligación de denunciar ante las autoridades competentes situaciones irregulares y de mal manejo de recursos, independientemente de las consecuencias que esto pueda acarrear a la organización infractora. Si el denunciante lo desea se mantendrá el anonimato.

ARTÍCULO 23.- Podrá hacer uso de recursos técnicos diseñados por él a lo largo de su trayectoria, siempre y cuando no tengan carácter de secreto profesional, (en ese caso debe mantener la confidencialidad), y no involucren a institución alguna.

ARTÍCULO 24.- Cuando emita un dictamen, opinión profesional y en general, información para fines públicos, y ésta sea utilizada por terceras personas para tomar decisiones, bajo todo tipo de circunstancias mantendrá una absoluta independencia de criterio.

ARTÍCULO 25.- Está obligado a mantenerse permanentemente actualizado en todas las áreas de la profesión, particularmente en la de su especialidad profesional.

CAPÍTULO III

DE LO SOCIAL

ARTÍCULO 26.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro de la OLA, consciente de su responsabilidad como profesional, antepondrá los intereses de la sociedad a la cual sirve por encima de cualquier interés particular.

ARTÍCULO 27.- Será promotor de una cultura de respeto a la dignidad, la justicia y la paz.

ARTÍCULO 28.- Procurará el mayor provecho para la institución donde preste sus servicios, mediante una administración y coordinación efectiva de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, cuidando que los resultados sean en beneficio de ésta, de sus trabajadores y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 29.- Empleará en forma racional los recursos renovables y no renovables, previendo en todas sus acciones el bienestar social.

ARTÍCULO 30.- Promoverá el desarrollo de una cultura para el cuidado y conservación del medio ambiente, así como la observancia de las disposiciones oficiales e institucionales en la materia.

ARTÍCULO 31.- El Administrador Latinoamericano, miembro de la OLA, vigilará y respetará las acciones de toda clase de institución, manteniendo un equilibrio entre las condiciones socioeconómicas y ecológicas.

TÍTULO III

DE LOS DEBERES INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES.

CAPÍTULO I: DE LOS DEBERES Y LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 32.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro de la OLA, debe cumplir con los siguientes principios de ética:

1. Prestar juramento solemne de cumplir fielmente la Ley del Ejercicio de la Profesión del Licenciado en Administración y el Código de Ética Profesional, al ser admitido en el Colegio de Licenciados en Administración del respectivo miembro pleno de cada país, y como miembro integrante de la OLA.
2. Ejercer su profesión íntegramente, enalteciéndola, dignificándola, rodeándola de prestigio y empleando el mayor celo y diligencia en toda actividad profesional que realice.
3. Asegurarse de que su actuación esté caracterizada por la seriedad, disciplina, conocimiento profesional, cortesía, respeto a la dignidad humana y estricto cumplimiento de las leyes.

ARTÍCULO 33.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro de la OLA, tendrá siempre presente que es un profesional al servicio de la sociedad, que cumple con una actividad indispensable para el desarrollo integral de las instituciones públicas y privadas.

Por lo tanto, es su deber y obligación ineludible:

1. Conocer profundamente, destacar en forma relevante y defender a plenitud la importancia y prestigio de la profesión del Licenciado en Administración integrante de la OLA.
2. Trabajar para el Colegio y para la OLA, a los cuales se honre en pertenecer, en forma amplia, voluntaria y sin limitaciones de ninguna especie, para lograr los objetivos previstos en los principios que motivaron su constitución.

ARTÍCULO 34.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, debe tener presente que por el solo hecho de ingresar a la comunidad profesional, adquiere el compromiso de respetar y promover la buena imagen de la Administración, procurando el desarrollo de la misma para que sea prestigiada, dignificada y reconocida.

ARTÍCULO 35.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, sustentará sus acciones como profesional, tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. La responsabilidad de todos los actos que realice u omita, cuando desarrolla su actividad profesional.
2. La preparación y estudio continuo para lograr el perfeccionamiento y una mejor educación que le destaque de los demás profesionales.
3. La imparcialidad, la equidad y justicia cuando le corresponda tomar decisiones importantes que puedan afectar a otras personas.
4. La honestidad en todos los actos de su vida privada y profesional.
5. La contribución para el perfeccionamiento, mejoramiento, divulgación y desarrollo de la Ciencia Administrativa, evitando emitir opiniones y juicios o realizar acciones que disminuyan o deterioren el prestigio de la profesión.
6. Cumplimiento estricto de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Administración, su Reglamento y el Código de Ética del Administrador Latinoamericano.
7. Profesar y practicar la enseñanza del sistema de valores de la Institución.

ARTÍCULO 36.- Son deberes esenciales del profesional de las Ciencias Administrativas:

1. Actuar y proceder con eficiencia, honradez, lealtad, probidad y veracidad. Conservar y ratificar un criterio adaptado a las normativas vigentes y en correspondencia con las propuestas institucionales cuando actúe profesionalmente.
2. Mantener siempre el respeto y consideración a su dignidad como ser humano y como profesional.
3. Defender cabalmente los derechos de los terceros cuando actúe bajo acción de dependencia, realizando una recta y eficaz administración de los recursos que pongan bajo su responsabilidad.
4. Fortalecer la confraternidad y hermandad con sus colegas Latinoamericanos y Caribeños, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia racional.
5. Mantener dentro y fuera del ejercicio de la profesión y aún en el ámbito de su vida privada, integridad personal y profesional de calidad.

ARTÍCULO 37.- La verdad debe ser un culto para el Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, miembro integrante de la OLA, por lo tanto debe eliminar la ambigüedad del lenguaje hablado o escrito.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES ENTRE LOS MIEMBROS, EL COLEGIO Y OLA.

ARTÍCULO 38.- Los miembros de la OLA, mantendrán relaciones en las cuales deberán seguir los postulados siguientes:

1. Defender al Colegio al cual pertenecen y a la institución OLA, con mística y espíritu, entregando todos sus esfuerzos personales para alcanzar el mayor éxito en los fines institucionales.
2. Utilizarán los medios adecuados que le permitan su posición en el cargo público o privado, para cooperar con otros miembros en el desenvolvimiento de las funciones de éstos y propender a su estabilidad, progreso y buen trato.
3. Mantener la consideración y respeto mutuo, entre los miembros de la organización. No deberá darse trato distinto entre los miembros por motivos políticos-partidistas, religiosos, de sexo, raza, nacionalidad, situación económica, social o científica y utilizar medios de expresión pública ajenos a los propios de la profesión, para solventar diferencias de carácter profesional o gremial.
4. Deberán respetar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo de la Organización Latinoamericana de Administración.
5. Deberán pagar puntualmente las membresías y contribuciones establecidas en el Reglamento de cuotas para miembros de la Organización Latinoamericana de Administración.

ARTÍCULO 39.- La lealtad y la buena fe serán la guía en las relaciones del Licenciado en Administración con sus colegas. El engaño y el abuso implican quebrantamiento de la ética profesional.

ARTÍCULO 40.- El profesional de las Ciencias Administrativas deberá respetar personal y profesionalmente a sus colegas, absteniéndose de subestimarlos y de emplear su eventual conocimiento de antecedentes personales, ideológicos, políticos o de cualquier otra naturaleza que puedan ocasionar un perjuicio, el descrédito o el desprestigio personal o profesional.

CAPÍTULO III

DEL DEBER DE PREPARARSE Y DEL ESTUDIO PERMANENTE

ARTÍCULO 41.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, debe tener la visión de estudiar, prepararse y mantenerse en una constante introspección y examen, pues la Ciencia Administrativa presenta una dinámica tan interrumpida que diariamente surgen elementos de información, estudios y experiencias que constituyen una fuente inagotable de aprendizaje continuo.

ARTÍCULO 42.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, podrá difundir sus opiniones a través de los medios de comunicación social libremente, considerando que la materia tratada no afecte la finalidad y objetivos de la institución profesional.

ARTÍCULO 43.- La libre expresión del pensamiento y el respeto por la opinión y las ideas ajenas deben ser mantenidas individual o colectivamente, dentro o fuera de la institución profesional.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES DEL EJERCICIO DE CARGOS EN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE OLA

ARTÍCULO 44.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, que haya sido electo o designado por la Asamblea o el Consejo Directivo para ejercer un cargo dentro de los organismos de la Organización Latinoamericana de Administración, deberá tener presente lo siguiente:

1. El privilegio y honor con el cual ha sido distinguido por sus colegas para ocupar cargos; es un reconocimiento a sus méritos que lo obligan a trabajar en beneficio de todos los profesionales de las Ciencias Administrativas.
2. El deber que adquiere lo compromete a obtener, buscar o ampliar los mayores y más amplios beneficios para mejorar las condiciones profesionales y sociales de cualquier índole para sus colegas.
3. Jamás debe utilizar el cargo, dentro de los organismos institucionales, para actuar en forma inconveniente o que perjudique notoriamente a cualquier matriculado, salvo los casos que, previa canalización por el órgano disciplinario correspondiente, comprometan la actuación de éste.

4. Desempeñar con idoneidad los cargos que le sean asignados. En caso de incumplimiento de dichas responsabilidades deberá justificar razonadamente su escasa actuación.
5. En caso de renunciar a cualquier cargo o de abandonar el mismo, deberá hacerlo en forma individual y jamás promover, estimular o comprometer a otros colegas a que lo hagan, de forma tal que de su actitud se desprenda o presuma la intención de crear situaciones difíciles o de mostrar una solidaridad mal entendida que vaya en contra del buen funcionamiento o de la unidad de la OLA.
6. Ningún Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, que ocupe un cargo y desista del mismo debe convertirse en portavoz o hacer insinuaciones del deseo de otros colegas de renunciar, bien por la misma causa que él esgrima o por cualquier otra razón.
7. Ningún miembro matriculado que ocupe cargos en el Consejo Directivo impondrá sanciones injustificadas, sea por obedecer al impulso del momento, por abuso o extralimitación de sus funciones, para descalificar por cualquier causa o por ejercer venganzas personales contra sus colegas.
8. Ningún miembro que integre el Consejo Directivo de OLA podrá propiciar o formar parte de instituciones que realicen actividades que puedan tener intereses encontrados con OLA, o que el ejercicio de los cargos simultáneamente propicie el debilitamiento de OLA.

ARTÍCULO 45.- La actuación de los miembros que ocupen cargos en el Tribunal de Ética o Disciplinario estará enmarcada dentro del espíritu de equidad, justicia e igualdad cuando requiera tomar decisiones que tengan por objeto mantener la disciplina o el decoro profesional. En caso de actuar de oficio, su actuación debe ser para favorecer y garantizar los derechos del matriculado cuando sean vulnerados. El Tribunal de Ética una vez constituido, deberá actuar con una periodicidad mínima para el tratamiento de casos de análisis y resolución.

ARTÍCULO 46.- Los responsables de la OLA, tienen la obligación y el deber de responder por escrito las consultas que le hagan formalmente los miembros o los otros organismos institucionales.

ARTÍCULO 47.- Cuando el Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, ocupe cargos de Dirección o de representación de los egresados en cualquier Universidad del país de Latinoamérica y el Caribe, su actitud debe ser la más idónea en cuanto a promover la representatividad e imagen del Colegio y de la institución OLA, al cual se honre en pertenecer, y de ser portavoz de los profesionales universitarios a quienes representa formalmente.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTICULO 48.- Respetar la normatividad y los criterios de calidad académica que establezcan las instituciones de educación superior del país Latinoamericano y del Caribe.

ARTÍCULO 49.- Las instituciones de educación superior que cuenten con la Licenciatura en Administración en sus diferentes especializaciones entre sus planes de estudio de grado, deberán adecuarse a los criterios del perfil del Licenciado en Administración contenidos en este Código de Ética.

ARTÍCULO 50.- El Colegio de Licenciados en Administración de cada país miembro de la OLA bregará porque el responsable de la carrera de Administración en las distintas facultades de Latinoamérica sea Licenciado en Administración titulado, con un mínimo de cinco años de actividad docente y práctica profesional; y preferentemente, miembro activo del Colegio Profesional respectivo y/o de la OLA.

ARTÍCULO 51.- El responsable de la carrera de Administración deberá mantenerse actualizado en forma permanente, y promover que los Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones que impartan alguna asignatura también lo estén, de acuerdo con los criterios profesionales del Colegio Profesional respectivo y de la OLA. .

ARTÍCULO 52.- El responsable de la carrera de Administración y los Licenciados en Administración que cumplan con la función de profesores de asignatura tendrán que certificar su capacidad profesional en el área de su especialidad.

ARTÍCULO 53.- El responsable de la carrera de Administración promoverá un acercamiento entre sus estudiantes y los egresados de la Licenciatura con el Colegio respectivo y la OLA.

ARTÍCULO 54.- Es recomendable que las instituciones de educación superior integren a su comisión de Honor y Justicia a un profesional representante, previa designación por parte del Colegio Profesional respectivo y de la institución OLA.

ARTÍCULO 55.- Para impulsar una vinculación permanente entre la teoría y la práctica empresarial, la OLA estima que es necesario que las instituciones de educación superior formalicen la integración de programas para la formación y desarrollo de liderazgo y emprendedores.

CAPÍTULO VI

DE LA TECNOLOGÍA DE PUNTA EN LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, debe utilizar la tecnología a favor de las instituciones y empresas del país y de la región Latinoamericana, respetando las características propias de sus culturas, valores y principios.

ARTÍCULO 57.- El Administrador tiene el compromiso de contribuir a desarrollar una tecnología propia para impulsar el ejercicio de un liderazgo regional en la materia, en todo tipo de organización, sea ésta pública, privada o social.

ARTÍCULO 58.- El desempeño del Administrador Latinoamericano se apoyará en las nuevas tecnologías de información y comunicación, para fortalecer los procesos de toma de decisiones de las organizaciones de las que forme parte, basándose siempre en su formación, experiencia y visión administrativa.

ARTÍCULO 59.- El empleo de la tecnología será consecuente con las necesidades de las instituciones y empresas de cada país de la región, y de acuerdo a la normatividad que la regule.

TÍTULO IV

DE LOS DEBERES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN EN UN ENTORNO GLOBAL Y LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 60.- Estar conscientes de la responsabilidad profesional que implica la globalización, el aumento de la internacionalización de las empresas y la apertura al comercio internacional.

ARTÍCULO 61.- Tener pleno dominio de los tratados internacionales que rigen las operaciones y transacciones en las que interviene el país Latinoamericano y Caribeño.

ARTÍCULO 62.- Respetar la normatividad y el protocolo del lugar de origen con el que mantenga relaciones comerciales. Desarrollar estrategias de negocios para abordar los mercados internacionales que procuren obtener distintos tipos de ventajas competitivas para el país y la región de Latinoamérica y el Caribe.

ARTÍCULO 63.- Observar una conducta profesional y lealtad a las instituciones y al país con las que interactúa.

ARTÍCULO 64.- Promover la capacidad de negociación con una visión más competitiva y colaborativa.

ARTÍCULO 65.- Considerar en toda actividad las diferencias culturales, étnicas, económicas y ambientales de los diferentes países que integran la región Latinoamericana y el Caribe.

ARTÍCULO 66.- No participar o encubrir negociaciones que puedan desembocar en ilícitos.

ARTÍCULO 67.- No aceptar ninguna clase de gratificación o pago que pueda afectar convenios o tratos comerciales con el extranjero.

ARTÍCULO 68.- Acatar las disposiciones oficiales que norman la preservación de los valores y la cultura de cada país integrante de la región Latinoamérica y el Caribe.

CAPÍTULO II

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 69.- El Consejo Directivo de la OLA deberá diseñar e implementar los mecanismos para aplicar los Reglamentos y Normas correspondientes a la Certificación Profesional del Administrador Latinoamericano, para garantizar un ejercicio profesional de calidad en el país de origen, así como facilitar su Libre Tránsito Profesional en Latinoamérica, de acuerdo a las cartas emitidas por OLA.

ARTÍCULO 70.- Este Consejo deberá emitir el aval correspondiente al Certificado Profesional o el documento en las modalidades que contemple, de conformidad al Reglamento o Referencia correspondiente de OLA o del país que lo solicite.

ARTÍCULO 71.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, deberá certificarse en la OLA de acuerdo con los lineamientos que establece el Reglamento para la Certificación Profesional de los Licenciados en Administración en sus diferentes especializaciones.

ARTÍCULO 72.- La certificación profesional es un requisito indispensable para acceder al desempeño de calidad.

ARTÍCULO 73.- Para mantener vigente su certificación tendrá que renovarla cada seis años, acatando las disposiciones que el Colegio Profesional respectivo y la OLA establezcan para garantizar su nivel de desempeño profesional.

TÍTULO V

TRIBUNAL DE ÉTICA. DE LA VIOLACIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 74.- El Tribunal de Ética de la OLA se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes que durarán en sus funciones por igual término que el establecido para los consejeros y serán elegidos de acuerdo con las previsiones establecidas para los otros órganos en el Estatuto Social de la Organización Latinoamericana de Administración.

Para ser miembro del Tribunal se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad de cinco (5) años de ejercicio de la profesión del Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones. Los miembros del Consejo directivo en ningún caso podrán formar parte del Tribunal de Ética, mientras dure en su cargo directivo, ni recurriendo a la renuncia del cargo en el Consejo, deberá esperar el periodo contemplado en este artículo antes de presentarse al siguiente periodo.

ARTÍCULO 75.- Es obligación del Tribunal de Ética, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se le confiere el ejercicio de las pertinentes facultades disciplinarias que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas, y distará la forma de aplicación del presente Código de Ética referente a las investigaciones y sanciones si las hubiere.

ARTÍCULO 76.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional sancionado podrá ser inhabilitado para poder formar parte de los órganos del Colegio Profesional respectivo y de la OLA, hasta por cinco (5) años a partir del cumplimiento de la medida disciplinaria, si fuera de las comprendidas en los incisos b) y c) del artículo siguiente.

ARTÍCULO 77.- Las sanciones disciplinarias, aplicables de acuerdo a la gravedad de la falta, son:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) día a un (1) año en el Colegio Profesional respectivo, siempre y cuando el Colegio al que pertenece lo acepte, independiente a la investigación del mismo Colegio.
- c) Cancelación de la matrícula en el Colegio Profesional respectivo, siempre que este lo acepte.

En forma previa a aplicarse la sanción de apercibimiento deberá conferirse en todos los casos una vista al profesional para que en el término de diez (10) días hábiles de notificado produzca un descargo en relación a los hechos que se le imputan y, en su caso, ofrezca la prueba que estime pertinente.

ARTÍCULO 78.- El Tribunal podrá actuar tanto de oficio como a instancia de denuncias efectuadas ante el Colegio Profesional respectivo y/o las autoridades de la OLA.

ARTÍCULO 79.- Las sanciones disciplinarias que se apliquen podrán ser objeto de recurso de revocatoria, el que deberá interponerse ante el mismo Tribunal de Ética dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de las mismas.

CAPÍTULO II

DE LA VIOLACIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 80.- El Licenciado en Administración en sus diferentes especializaciones, que cometiere una infracción a las normas y principios establecidos en este Código de Ética Profesional de la Organización Latinoamericana de Administración, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Título V - Capítulo I. Es facultad del Tribunal de Ética de la OLA la aplicación de la sanción correspondiente, previo cumplimiento del trámite destinado a posibilitar el pleno ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO 81.- La OLA como parte de su función y apoyo al Código de Ética y a sus Colegios Profesionales adheridos, confeccionará una base de sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética de la OLA, el cual podrá ser consultado, siempre y cuando medie una comunicación institucional debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 82.- Las faltas por inconducta profesional en las que los asociados matriculados a los Colegios Profesionales respectivos, miembros de la OLA, incurran fuera de la jurisdicción de OLA y que debido a su trascendencia afecten al decoro de la profesión, podrán motivar la instrucción de la pertinente causa disciplinaria. _____

Diciembre, 2019.-

NOTA: 26 de octubre 2020 Aprobado, sancionado y adoptado en la Asamblea General Ordinaria de Representantes de OLA, de acuerdo al punto 7º de la Convocatoria.

Por lo tanto, a partir de la presente fecha, se adopta el Código de Ética Unificado (CEU) de la Organización Latinoamericana de Administración (OLA). Y se exhorta a todos los Administradores integrantes de la Nueva OLA Internacional a respetar y dar cumplimiento al presente Código de Ética del Administrador Latinoamericano y del Caribe.

Latinoamérica, 26 de octubre de 2020

CONSEJO DIRECTIVO NUEVA OLA



HÉCTOR FÉLIX STOPPINI
Presidente Nueva OLA

